

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el récibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### Sección Oficial

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1º.—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los días 12, 13 y 14 del corriente.

	Inva-	Defun-
	siones.	ciones.
Segovia.....	1	1
Arroyo de Cuellar.....	1	1
Calabazas.....	11	4
Carbonero el Mayor.....	2	2
Cuellar.....	9	4
Espirdo.....	1	1
Higuera.....	1	1
Otero de Herreros.....	2	2
Ontalvilla.....	8	2
Vallelado.....	2	1
Total.....	35	16

Nota. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Por circular fecha 9 del actual del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, se ha dispuesto se suprima el parte de cenal que remitían á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos invadidos de enfermedades sospechosas, y en su lugar se remitirá á este Gobierno un estado mensual, modelo núm. 3, que por el correo de hoy se remite á los pueblos azotados, con el fin de

que, como en los mismos se indica, se llenen sus casillas desde el dia que dió principio la epidemia, quedando archivado en el Ayuntamiento uno por cada mes que haya estado atacado el pueblo, y otros dos iguales y por cada un mes, que remitirán á este Gobierno, con el fin de elevarlos á la Superioridad, para lo cual se mandan ejemplares suficientes; debiendo hacerlos presente que los meses que les corresponda hasta el 31 de Agosto último deberán remitírmelos á la vez en el término de ocho días; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá bajo su más extrema responsabilidad y multa que le impodrá mi autoridad.

Lo que participo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Teniendo noticias este Gobierno de que en muchos pueblos de esta provincia se carece de médicos titulares para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, y estando terminantemente dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 no se destienda este servicio por los Ayuntamientos, y que los que no puedan sostenerlos por la escasez de su presupuesto, deberán asociarse al más próximo, he acordado manifestar á V. que se proceda en ese pueblo si se carece de facultativo á publicar la vacante ó á asociarse con otro; en la inteligencia que no estoy dispuesto á tolerar que los pueblos carezcan de médicos que los asistan en sus enfermedades, para lo cual el que no lo tenga

consignará en su presupuesto ordinario ó en uno extraordinario la cantidad necesaria para ello.

Lo que pongo en su conocimiento para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldea del Rey participa á este Gobierno que al vecino del referido pueblo, Manuel Gomez, el dia 1º del corriente le han sido robadas dos caballerías, cuyas señas se insertan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de las expresadas caballerías, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Segovia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

#### Señas de las caballerías.

Un pollino de tres á cuatro años, pelo negro, herrado de las manos, rozado en una paleta, efecto de haber trillado.

Una pollina de cuatro á cinco años, de las mismas señas que la anterior.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

Habiendo dado cuenta á mi autoridad el vecino de esta Capital, Casto Cardiel Llorente, que habita en la calle del Carmen, número 6, que en la noche del 10 del corriente mes recogió un pollino que se hallaba extraviado, cuyas señas se expresan á

continuación, e ignorando quién pueda ser su legítimo dueño, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial a fin de que llegando á su noticia pueda pasar á recogerle.

Segovia 14 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

#### Señas del pollino.

Edad de cinco á seis años, pelo pardo con raya negra en el lomo, alzada pequeña, herrado de las manos, con una nube en el ojo izquierdo.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Agosto último remite á esta Administración las órdenes de adjudicación de fincas que á continuación se expresan:

D. Eustaquio Vallejo..... 2130.005  
Esteban Montero..... 925  
Severiano García..... 1.011  
El mismo..... 445  
Victoriano Antón Martín..... 6.502  
Ángel Collado..... 2.090  
Pedro Herranz..... 669  
Segundo Sastre..... 153  
Tomás García..... 204  
Agustín García..... 200  
Juan Francisco Gil..... 350  
Ramon Sanchez..... 450

Cantidad  
por la que se les  
adjudica.

Nombre de los rematantes.

Presetas.

700 se obtiene el resultado de la adjudicación.

ción de 31 de Agosto último.

Segovia 9 de Setiembre de 1885.—Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetos á la desamortización se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras y de que tenga efecto su inscripción en el Registro de la Propiedad, es lo cierto que las Administraciones Económicas, desatiendiendo los derechos que competen al Estado en garantía de los contratos que realiza, y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos que, dados los preceptos de la Ley hipotecaria, es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos. Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir ese cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario, y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, porque las prescripciones de la citada Ley hipotecaria son absolutas y generales cuando se trata de trasmisitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes y muebles.

A estas consideraciones obedeció la orden-circular de 23 de Mayo de 1870 y el art. 21 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio a los compradores de los mismos que se opongan a ello, y que los Jefes económicos conminen a los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado. Dichos preceptos resultan deficientes, si perfeccionado y conminado el contrato, no procuran las Administraciones económicas cumplir con rigorosa exactitud las disposiciones que ordenan que regular la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y muebles y derechos reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelaciones de contratos, que deben practicarse en virtud de la rescisión ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas. A este fin la Dirección de mi cargo recomienda á V. S. muy especialmente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida V. S. inmediatamente la anotación preventiva de esta declaración en uso de las atribuciones que les confieren el art. 84 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.<sup>a</sup>, número 9.<sup>a</sup> de la Orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el art. 24 del mencionado Real decreto, y que cuando haya transcurrido el término en que los interesados puedan reclamar contra las resoluciones gubernativas que resuelvan ó anulen los contratos en que se hayan otorgado é inscrito la escritura, proceda por orden que como delegado de este Centro a cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al Registro el duplicado de la certificación que está prevista deberá comunicarlo y espe-

rar la contestación de esta Superioridad. Mediante el más estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegación que á V. S. se le confiere, cree este Centro Directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procuran lo la inscripción mediante información posesoria con grave perjuicio del Estado, que en este caso se hallaría sin las garantías que legalmente le corresponde, y no duda que de esta manera quedasen prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registros de la Propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos e intereses de la Hacienda y los de los particulares. Esta Dirección general se promete del acreditado celo de V. S. la más puntual e inmediata observancia de esta circular y disposiciones que se citan, la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los Boletines oficiales para conocimiento de todos, remitiendo V. S. á este Centro un ejemplar del número en que tuviere efecto su inserción.

Lo que se reproduce y publica en el Boletín oficial de la provincia en vista de que son muchos los compradores de bienes del Estado que no han cumplido como debieran con lo dispuesto en todo el actual mes de Setiembre, se exigirá con todo rigor la penalidad impuesta, para cuyo efecto se reclamará nota circunstanciada á los actuarios de todos los partidos, de los compradores que desoyendo las órdenes superiores no han formalizado las escrituras e inscripciones correspondientes en los Registros de la Propiedad.

Segovia 7 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Labajos y Brieva, y debiendo proveerse según dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licencias del ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña, ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra, en viudas ó huérfanos de fallecidos en las provincias de Ultramar, á consecuencia de enfermedades epidémicas y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías.

Se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos, dirijan sus solicitudes á esta Administración debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal, que le será devuelta.

Segovia 9 de Setiembre de 1885.—Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ignorándose el domicilio de don Hilario González Segovia, don Gumerindo González y don Atanasio Gómez, á los cuales debe notificarse una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha dispuesto por esta Administración se publique en el Boletín oficial haciéndoles saber, que si en término de quince días no designan referido domicilio, se declarará desierto su pretension.

Segovia 11 de Setiembre de 1885.—Gabriel Badell.

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia.

CIRCULAR.

Para llevar á cabo los trabajos estadísticos que por la Superioridad se tienen encomendados á esta Inspección de primera enseñanza, he creido opportuno la publicación de la presente circular, encargando á los interesados á que se refiere el más exacto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que sean autores de obras de Pedagogía ó de primera enseñanza que se hayan publicado ó llegaren á publicarse en esta provincia desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1881 hasta 31 de Diciembre del corriente año, remitirán á esta Inspección el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, un estado fechado en el día anterior, en el que se expresen el nombre y apellido del autor, título de la obra, año de su publicación y los volúmenes, cuadernos ú hojas de que consta.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Maestros y Maestras que hayan escrito y publicado en esta provincia obras de primera enseñanza ó de otras materias, durante el quinquenio expreso, remitirán igualmente un estado en el mismo plazo y condiciones que determina la regla anterior.

3.<sup>a</sup> Así mismo remitirán los Maestros antes del 25 del actual una relación en que se expresen: 1.<sup>o</sup> Cuántas escuelas de adultos ó dominicales hay en sus respectivos pueblos que tengan el carácter de públicas ó privadas. 2.<sup>o</sup> Cuántas escuelas privadas existan en sus pueblos, expresando si son de niños ó niñas y quiénes las dirigen. 3.<sup>o</sup> Cuántas escuelas existen á cargo de Corporaciones, Asociaciones, Comunidades religiosas, expresando si son públicas ó privadas, de niños ó niñas y el nombre de sus encargados.

Se ruega a los Sres. Alcaldes hagan saber esta circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos tan pronto com la recibieren para su exacto cumplimiento.

Segovia 12 de Setiembre de 1885.—El Inspector, Lesmes Al. Rodao.

Alcaldía de Revenga.

Por dimisión del que la desempeña ba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio. Además el que fuere agraciado puede hacer contrato convencional con los vecinos, cuyo número es de sesenta y ocho, con más bastante número de trabajadores en la vía terrea en construcción, que atraviesa este término municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 25 del actual, proveyéndose al siguiente en aquél que segú sus méritos y servicios reuna mejores condiciones.

Revenga 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía de Navafria.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para hacer contratos convencionales con los vecinos, siendo el número de docecientos próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en término de quince días, desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido el

plazo se proveerá en aquél que mejores documentos ó servicios haya prestado.

Navafria 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Pinarejos.

Por conveniencia de este vecindario y con aceptación del que la desempeña en la actualidad, D. Baldomero Saez, vecino y residente en Gomezzerracín, cuya contrato finalizó el 20 del actual, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

El agraciado disfrutará ademas casa gratis, suerte de leña, si las hay, libre de subsidio y municipales.

Las iguales con los vecinos consisten en dos fanegas de trigo por cada uno de los que asista.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento desde la fecha de la inserción de este anuncio hasta el día 29. Pinarejos 11 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Juzgado municipal de Cuesta.

Por dimisión voluntaria del que interinamente la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal en la forma prevista por las disposiciones vigentes, durante el plazo de quince días contados desde el en que este anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Cuesta 5 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Juan Marinas.

ANUNCIO.

Del pueblo de Aguijauente fué ausentada una yegua de la pertenencia de D. José Escudero el dia 5 del corriente, cuyas señas son: Edad cinco años, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos dedos, la cola larga, herrada de las cuatro extremidades.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, que abonara cuantos gastos hubiere ocasionado.

En la mañana del Domingo 30 de Agosto último, ha desaparecido de casa de su dueño, en esta Capital plazuela de S. Nicolás, núm. 9, segundo, un perro de caza, pachón, blanco mosqueado, con grandes manchas negras en la piel. Tiene anudada una pata por cima del corbijo y obedece al nombre de Tilo.

Se suplica la devolución inmediata á la persona en cuyo poder se halle, el que abonara los gastos ocasionados y gratificara.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan los de los cuarteles de San José y Santa María, en término de Cardiel, provincia de Toledo, partido de Talavera de la Reina.

Para tratar de su arriendo, en Madrid, en casa del propietario, San Roque, 4, tercero, izquierda, ó en Cardiel, con el encargado de la finca.

Se arrienda la antigua y acreditada Casa de Vacas de esta ciudad, titulada Camino Nuevo, con ganados ó sin ellos.

Para más pormenores, en la misma casa darán razón.

IMPRENTA PROVINCIAL.